

XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019.

La función evaluativa del Trabajo Social en el encierro punitivo.

Mara Fasciolo.

Cita:

Mara Fasciolo (2019). *La función evaluativa del Trabajo Social en el encierro punitivo. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/295>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La función evaluativa del Trabajo Social en el encierro punitivo.

Mara Fasciolo

Eje Temático: 4- “Poder, conflicto y cambio social”

Mesa: 52-“Sistema Penal y Derechos Humanos”

Institución de pertenencia: FTS-UNLP

E-mail: mfasciolo@hotmail.com

Resumen

La lógica del sistema punitivo, anclada en el derecho penal de autor por sobre el de acto, ubica a *profesionales del Trabajo Social* (TS) en el papel de “evaluadores”. Esta actividad -como proceso que produce información intencionada y fundamentada- se constituye como demanda al sector profesional y función predominante en las instituciones de encierro punitivo.

Pareciera que en el “correcionalismo tardío”, en tanto se disminuye la idea del tratamiento “correccional”, se mantiene la importancia de evaluar y clasificar a “delincuentes” mediante un “saber experto” que -aunque se supone en “declive” (Garland, 2012)- sigue siendo necesario o al menos resulta un eslabón ineludible para la consecución de algún “grado” de libertad, así como para aplicar la dosificación penal.

Este trabajo pretende dar cuenta del desarrollo de esta función profesional, analizando las prácticas profesionales en las particularidades de los Centros Cerrados. Para ello se recuperará el trabajo de investigación acerca de las modalidades de intervención profesional del Trabajo Social en los Centros Cerrados de la provincia de Buenos Aires entre los años 2009-2013, realizado en el marco de la tesis de maestría.

Palabras clave

(Evaluación, Trabajo Social, Jóvenes, Centros Cerrados)

Introducción

El trabajo aquí presentado se desprende de la tesis de maestría titulada “Funciones profesionales del Trabajo Social en los Centros Cerrados¹ de la provincia de Buenos Aires para jóvenes con causas penales (2009-2013)”. En la misma, se trabajó con distintos documentos institucionales y se realizaron entrevistas semi-estructuradas a *profesionales del trabajo social* (TS) y diferentes actores del sistema de responsabilidad penal juvenil bonaerense, tanto de la órbita del poder ejecutivo como judicial. También fueron realizadas entrevistas grupales a jóvenes privados de su libertad en dichos CC. Los dispositivos que comprenden el recorte muestral de dicha investigación, son denominados Nuevo Dique (CCA) y Castillito (CCB) y están ubicados en el partido de La Plata. En dichos CC, los profesionales del Trabajo Social -en el marco de los denominados “equipos técnicos”- encuentran un espacio socio-ocupacional donde vender su fuerza de trabajo. En esta presentación se hace hincapié en la “evaluación” como parte de las “funciones ejecutivas” (Netto, 1997:76) desarrolladas por los profesionales en sus procesos de intervención.

Desarrollo

La lógica del sistema punitivo, anclada en el derecho penal *de autor* por sobre el *de acto*, ubica a TS en el papel de “evaluadores”. La actividad evaluativa -como proceso que produce información intencionada y fundamentada- desarrollada en la práctica profesional, se constituye como función predominante en las instituciones de encierro. Según Foucault, esta tarea da cuenta de un micro poder de tipo “judicial”, por lo que define a profesionales del TS como “jueces anejos” ya que en tanto “maestros de la normalidad (...) relevan y multiplican las funciones del juez” (1987: 230).

La autoridad judicial y la defensa son quienes principalmente solicitan informes de estas “voces expertas” (Bouilly y Andersen, 2012:240) a través de oficios marcando las coordenadas de aquellos aspectos sobre los que consideran necesario que se “evalúe”. En nuestro trabajo de campo encontramos expresiones como:

“[Solicito informe] de seguimiento y evolución del joven y desempeño escolar” (oficio del Defensor, 14/03/2011, Lomas de Zamora, Legajo N°34², CCA).

“[Remita con] carácter de urgente, informe técnico criminológico, concepto y formulario de vida institucional” (oficio del Juez Responsabilidad Penal Juvenil, 14/10/2011, La Plata, Legajo N° 9, CCA).

¹ Los CC, dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires, son definidos oficialmente como “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal” y están destinados a alojar a población masculina y femenina “hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa” (Resolución N° 172/2007, Anexo II, Ministerio de Desarrollo Humano). Como vemos, no se establece edad mínima de ingreso al programa, esto se relaciona con el cuestionado Art. 64 de la ley provincial N°13.634.

² La nomenclatura de los legajos utilizados, se corresponde a la manera de organizar la información propia del proceso de investigación, que no guarda correlato con la numeración que establecen las propias instituciones estudiadas.

“[Solicito] informes institucionales resultado de la intervención del Equipo Técnico y demás operadores Institucionales” (oficio del Juez Responsabilidad Penal Juvenil, 18/5/2010, Quilmes, Legajo N°13, CCA).

Cabe aclarar que dichos oficios son dirigidos al Director de la institución y pocas veces se menciona al Equipo Técnico y menos aún al sector profesional que particularmente, se supone debería responder. Así lo explica un TS:

“[Piden] Informe psicosocial, o le ponen informe de evolución del joven. Nos han pedido informe criminológico que es un término más del servicio penitenciario. Es indiscriminado el pedido, a veces nos llegan pedidos de que se le realice la pericia criminológica, y no hacemos ni pericias, ni criminológicas” (TS5³, 2013).

Los motivos de solicitud de dicha información, se relacionan con la posibilidad de analizar el otorgamiento de medidas alternativas o morigeratorias, el vencimiento de plazos establecidos, posibles salidas (transitorias o extraordinarias), el “reporte” del comportamiento del joven ante algún permiso de salida que le fuera otorgado, entre otros.

Generalmente en estas solicitudes subyacen dos tipos de finalidades evaluativas: “pronóstica”, la cual “remite a la posibilidad de anticipar el comportamiento de alguna variable y elabora hipótesis sobre acontecimientos futuros” (Elola, Zanelli, Oliva, Toranzos, 2010: 69) y “diagnóstica”, la cual identifica características de los sujetos (intereses, expectativas, etc.) y de su contexto (posibilidades, limitaciones, necesidades, etc.).

TS manifiestan que muchas veces la autoridad judicial les solicita un “pronóstico” que permita predecir si el joven incurrirá o no en el delito nuevamente. Así expresa un TS:

“Sabem que no te pueden pedir y que nadie puede decir que una persona es de una determinada manera y va a funcionar igual afuera. Lo tienen claro, pero igual, se tiran a la piletta y te lo piden. Lo que planteamos como equipo es un informe de cómo el chico está acá, punto. (...) Muchas veces decimos: mire la bola de cristal no la tenemos, y nuestro trabajo no pasa por ahí, nosotros damos tratamiento (...) no somos peritos, ni decimos si está apto, no apto, si puede, no puede” (TS2, 2013).⁴

Aquí aparece negada esta función pronóstica, pero a su vez adjudicada a la función pericial que correspondería al Cuerpo Técnico Auxiliar⁵. Este saber predictivo anclado en el marco teórico

³ Cabe aclarar que nuestro fin no es identificar de manera individual a los actores, sino analizar cualitativamente las prácticas que se producen y reproducen en estos espacios, es por ello que cada profesional entrevistado/a, será mencionado con la profesión y un número correspondiente al orden en que fue entrevistado/a o en el que se tuvo acceso a sus elaboraciones escritas. Dado el pequeño grupo de actores del ET que constituyen nuestro universo, por mayor protección, no se referirá a la institución a la que pertenece. Para distinguir los jóvenes se utilizará un número y la letra que identifique al CC en el cual estaban detenidos.

⁴ A pesar de este testimonio, una publicación abocada a la evaluación en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil denominada “Sistema de Justicia Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, Argentina y métodos de evaluación” plantea que un joven “puede ser evaluado para contribuir a la toma de decisión judicial relacionada con la imputabilidad o el riesgo de nuevos delitos (...) Aún sin haber sido procesado, cuando presenta conductas riesgosas también puede ser evaluado a los efectos de planificar prevención desde el entorno asistencial” (Folino, Lescano y Sánchez-Wilde 2012: 1073).

⁵ En sintonía, este profesional plantea: “Muchas veces contestamos “no somos peritos y no estamos para pronosticar” (...) Los Jueces lo piden porque los peritos del cuerpo técnico lo hacen (...) a lo sumo podemos evaluar el desarrollo del chico en este dispositivo” (TS4, 2013).

positivista de las Ciencias Sociales aboga a una especie de “futurología” que responde a lo que Morris denomina “aportes de Nostradamus al léxico judicial” (2009: 64).

El modo en que el/la profesional responda a las solicitudes del poder judicial (así como cuando realiza informes en forma “espontánea”⁶) va a depender, fundamentalmente, de su posicionamiento ético-político y allí, en particular, la representación que tenga sobre la finalidad real de las instituciones de encierro, pero también de las condiciones de trabajo, del proceso de intervención establecido con el sujeto, del actor que demande la evaluación y de los fines de la misma, de las fuentes que utilice, entre otras⁷. Aun así, encontramos rasgos generales que consideramos importantes mencionar.

La información volcada en los informes enviados al juzgado (por solicitud o de manera “espontánea”) constituye un saber evaluativo, construido -aun estratégicamente- desde el paradigma de la “normalidad”. Bajo este paradigma subyace el concepto de peligrosidad⁸.

Sea cual fuere el posicionamiento político de las/os profesionales en relación a la funcionalidad de las instituciones de encierro, hacen uso de una especie de “peligrómetro” (Fasciolo, 2011) en la evaluación de los sujetos penados. Se toman variables asociadas a la familia, al trabajo, a la conducta, la educación, las cuales nos remiten nuevamente al derecho penal *de autor* por sobre el *de acto*. En esta dirección, el Defensor N°2 plantea que:

“Sigue habiendo resabios de evaluación peligrosista en los trabajadores sociales que dicen “esta persona no está en condiciones de salir” por determinada evaluación negativa” (Defensor 2, 2013).

El contenido de las evaluaciones construidas por el Equipo Técnico reúne, en general, características sobre los sujetos en su desenvolvimiento “intramuros”, así como en su proyección en el “afuera” (lo cual aparece equiparado al tiempo presente y al futuro).

Hacia el “adentro” del CC incorporan las actividades institucionales de las cuales los jóvenes participan, el comportamiento ante el “régimen de vida”, la relación con las autoridades y el resto de los jóvenes, etc. Esto se puede ver reflejado en el siguiente extracto de un informe:

“[El joven] se integró al grupo de pares sin presentar conflictos a nivel convivencial, con buen vínculo con pares y adultos que lo asisten y receptivo ante los señalamientos de los adultos referentes, respetando las normas y

⁶Los Equipos Técnicos de los CC en ocasiones envían informes sin que estos sean solicitados. Los profesionales del Cuerpo Técnico Auxiliar, por el contrario, informan sólo a pedido de las partes.

⁷Según Gallego la diversidad de proyectos profesionales se materializa “en las distintas formas de entender la sociedad y la profesión, y consecuentemente finalidades de intervención y utilización de informes sociales” (2014:160).

⁸Un detalle interesante relevando en el trabajo de campo es que el recibo de sueldo percibido por empleados/as (Equipo Técnico incluido) de la Dirección de Institutos Penales (de donde dependen los CC), tiene discriminado en los haberes, el concepto “peligrosidad” y el importe que la misma merece en relación al tipo de institución de la cual se trate (cerrada, semicerrada, etc). Para Foucault (1978) la peligrosidad constituye la gran noción de la criminología y la penalidad de finales de siglo XIX. Significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad según las virtualidades y no por las infracciones efectivas de una ley. Según Pitch, “la categoría peligrosidad social es interpretada como el resultado de la crisis de la estrategia de reforma penal” (2003:61); “resurge en oposición al modelo de la rehabilitación (...) funciona como una categoría residual: todo lo que no es apto para ser sujeto a tratamiento o rehabilitación es, por esa razón, peligroso” (Idem, 55).

pautas inherentes a la dinámica institucional. Se incluyó en las diferentes actividades que ofrece este Centro, concurriendo a la escuela y participando de talleres de carpintería. Asimismo, participa de espacios recreativos y deportivos con otros jóvenes del Centro, mostrando una actitud de compañerismo y apertura al diálogo, al momento de resolver cuestiones de índole convivencial” (Informe del TS4 y Psicólogo 1, 12/7/2011, para elevar al Defensor y al JRPJ2, Dto. Judicial La Matanza, Legajo N°32).

La mirada que tiene como foco el “afuera” institucional, activa una evaluación que se inscribe fundamentalmente en los pilares básicos del “correccionalismo”. Entre ellos el eje puesto en la familia demuestra que la evaluación realizada trasciende a los jóvenes para ubicarse también en su núcleo familiar. Para ejemplificar esta práctica, tomaremos, también, parte de un informe:

“Durante el último período se han trabajado con el joven alternativas posibles ante un eventual cambio de medida judicial (...) En esta dirección se ha mantenido contacto con el Centro de Referencia, a fin de favorecer la construcción de una red de sostén y orientación tanto para el joven, como para su familia al momento de su inclusión sociocomunitaria. En este sentido, la propuesta diseñada se constituye en el marco de la familia que el joven ha construido junto a su actual pareja, en (domicilio) en el que conviven (nombre de su pareja) y sus hijos, sintiendo el joven a éste como su lugar de pertenencia.

De acuerdo a lo dialogado con la Coordinadora del Centro de Referencia, el barrio del joven, cuenta con el Programa Envión [el mismo] ofrece talleres de capacitación, en los cuales el joven podría incluirse, contando con acompañamiento especializado. Asimismo según su referencia, el joven cuenta con algunas propuestas laborales, por parte de familiares cercanos y prevé la continuidad de la escolaridad primaria” (Informe del TS3 y Psicólogo 5, 1/6/2011, para elevar al Defensor y al JRPJ, Dto. Judicial San Martín, Legajo N°40).

A su vez, suele incluirse como contenido de los informes una evaluación de aprendizajes (aquellos pertenecientes a la dimensión “socio-educativa” de la intervención profesional). El/la TS evalúa en qué medida el joven ha logrado aprehender las normas vigentes en el “intramuros”; evalúa la adaptación de los sujetos al encierro, así como, en perspectiva, hacia las normas “del afuera”:

“En cuanto al abordaje psicosocial es de destacar que concurre a los espacios de entrevistas a los que es convocado a reflexionar respecto de su situación actual y proyección a futuro” (Informe del TS2 y Psicólogo 2, 3/2/2011, para elevar al Def. y a la Cam. de Apelaciones Dto. Judicial Morón, Legajo N°11).

Según Rozas Pagaza (2009), uno de los aspectos que conforman el “sobre qué” de la evaluación está referido a las modificaciones que los sujetos sociales puedan haber logrado mediante procesos educativos desarrollados en la intervención profesional. En un informe se expuso:

“Se advierte un mayor compromiso con el abordaje propuesto y mayor capacidad para aceptar los señalamientos y elaborar nuevas respuestas posibles. Es de destacar una posición de mayor madurez en cuanto a su relación de pareja, al ejercicio de la paternidad, al sostenimiento de la medida de privación de libertad que transita y en cuanto al reconocimiento de los recursos disponibles para la elaboración de su proyecto a futuro” (Informe del

TS3 y Psicólogo 1, 18/8/2011, para elevar al Defensor y a la Cam. de Apelaciones, Dto. Judicial Lomas de Zamora, Legajo N°34).

La acción “pedagógica” también involucra a la evaluación, entendida como la valoración acerca de la medida en que se ha producido el cambio conductual en los jóvenes⁹. En el informe se destaca como atributo positivo los cambios respecto a la adaptación del joven al encierro, extendiendo esta tarea a otro aspecto del examen tratamental: los vínculos afectivos y su paternidad.

El “sobre qué” de la evaluación tiene límites ya que hay campos expertos delimitados: los/as TS no tienen incumbencia para evaluar sobre el hecho delictivo. Sobre este tema, se ha expresado un Juez: *“Todo lo que hace a hacer justicia, es la tarea que el Estado le encomendó al Juez, para eso está, sino somos todos Jueces” (JGJI, 2013).*

Cuando fueron consultados diferentes actores del poder judicial acerca del contenido de los informes de TS, apareció con mayor preponderancia la información “intramuros”:

Entrevistador: ¿Y en general los informes sociales que usted recibe qué información tienen?

Juez: La mínima e indispensable, es una copia burda de tres líneas.

Entrevistador: ¿Y a qué refieren esas líneas?

Juez: El joven se encuentra en el pabellón tanto, va a la escuela, está inscripto en el taller de artesanía, ha dejado, se niega a trabajar, lo visitan fulano de tal. Ese es el informe, un desastre, por eso te digo que no hay compromiso, no hay capacitación” (JRPJ, 2013).

“En general son informes bastante escuetos, ceñidos sobre la última vez que entrevistaron. Son como modelos cliché, muchas veces se utiliza el mismo palabrerío y pocas veces se personaliza sobre la situación del joven. Depende también de la calidad del informante de trabajo social, que a veces llenan modelitos y terminan generando en el parecer de los Jueces una sensación de poca información o de mera burocracia” (Defensor 2, 2013).

“Normalmente, te relatan el comportamiento del pibe institucionalmente, el trato con los pares y con los adultos, el tema de la asistencia y el rendimiento escolar o en los talleres, y eventualmente las dificultades que se puedan haber presentado o perspectivas de progreso que puedan estar dando vuelta, cuál es la actitud de la familia (...). Prácticamente no tenés trabajo afuera.” (Defensor 1, 2013).

“En otra época algunos trabajadores sociales (...) hacían más trabajo de campo en el barrio del pibe, a ver dónde lo puedo reinsertar laboralmente, en la escuela (...) el informe disciplinario me lo puede hacer el Director, no hace falta ser trabajador social (...) no es una cuestión de su competencia, de su formación, entonces es muy pobre del trabajador social un informe “y se portó bien, se portó mal, tuvo un altercado con otro pibe” (JGJI, 2013).

⁹ Cabe aquí citar a Freire, quien señala que en la relación educador-educando “el educador aparece como su agente indiscutible, como su sujeto real, cuya tarea indeclinable es “llenar” a los educandos con los contenidos de su narración (...) Cuanto más vaya llenando los recipientes con sus “depósitos” tanto mejor educador será. Cuanto más se dejen “llenar” dócilmente, tanto mejor educandos serán” (1975: 75).

Lo expuesto da cuenta de la “totalización” de TS que ven acotada su intervención en los marcos del encierro¹⁰. Se evidencia en el contenido de los informes que mayormente se limitan al desarrollo de la vida cotidiana de los jóvenes en el encierro, dando su opinión acerca de la adaptabilidad de los mismos a la lógica de gobierno propia del dispositivo. En palabras de un profesional:

“[El informe] da cuenta del proceso institucional, de si cumple con las pautas de convivencia, con la escuela, si recibe visita” (TS5, 2013).

Es importante plantear que (aun siendo frecuentemente solicitados) en términos técnico-jurídicos, estos informes tienen efectos “no vinculantes”. Así lo explica un TS:

“Más allá del informe, el Juez tiene la capacidad para darle la libertad desde el momento en que el chico está ahí sentado por más que nosotros hayamos dicho que es el peor del mundo” (TS4, 2013).

Aun así, lo cierto es que la evaluación tiene una “función política” innegable ya que actúa “como soporte para procesos de toma de decisiones” (Elola, Zanelli, Oliva, Toranzos, 2010: 21). De este modo, puede llegar a influir en una decisión judicial, pudiendo los/as TS constituirse, en mayor o menor grado, como “gestores de libertad”. Es por esta razón que según Bouilly y Andersen el Equipo Técnico, se ve articulado, para los jóvenes, con una “función de autoridad” (2012: 247). Así plantea un Fiscal:

“En el fuero juvenil la aplicación de pena es exclusivamente cuando no hay otra posibilidad ¿y cómo se evalúa que no hay otra posibilidad? no se evalúa por el tipo de delito que cometió (...) acabo de tener una causa en donde un chico estaba privado de libertad por homicidio y no se prorrogó la prisión preventiva por los excelentes informes del lugar de alojamiento” (Fiscal 2, 2013).

Además, en un *focus group* algunos jóvenes expresaron:

Entrevistador: ¿Y el Juez mira los informes?

Joven 3: Sí, todo vale con el Juez, las cosas que hacés, lo que no hacés. (Focus group N° 2, CCA, 2013).

El Fiscal N°2, por su parte, ubicando a los/as TS en su función de “gestor de libertad”, en cuanto a las medidas alternativas refirió:

“¿Quién te permite evaluarlas? es justamente el equipo social de la institución, que es el que puede concretar lazos con el barrio, con otras instituciones que puedan proseguir con el trabajo del chico una vez que sea externado. Te permite ver si hay alguna posibilidad de un arresto domiciliario o si hay una posibilidad de libertad y que no quede en la nada digamos, que no es que el trabajo que se hace durante la institucionalización se pierda luego con una externación” (Fiscal 2, 2013).

¹⁰ El efecto “totalizador” que recae sobre las/os profesionales se encuentra en contradicción con las representaciones sobre la función esperada de los/as TS por parte de la mayoría de los actores entrevistados.

La redacción de un informe, adquiere un carácter estratégico en la medida que ésta puede orientar decisiones futuras sobre la vida de los jóvenes que se encuentran detenidos, y, en este sentido, no necesariamente todo lo evaluado se vuelca allí. Según Gallego, “la transparencia de lo que se plasme en los informes sociales va a depender del componente estratégico del proceso de intervención” (2014:166). Resulta ilustrativo retomar este argumento esgrimido por un Psicólogo:

“Hay muchas cosas que yo trabajo con el pibe y no lo pongo en el informe. No puedo elevar al Juez un informe que diga que es bipolar. No miento, yo omito” (Psicólogo 1, Nota de campo, 2013).

A su vez, aquí aparece nuevamente el “secreto profesional”. El mismo no sólo debe garantizarse en el marco de la entrevista sino también en los informes profesionales mediante el uso de una prudencia informativa (Marcón, 2008).

Cuando el/la profesional busque influir en una decisión positiva, tomará de modo estratégico las variables pilares del ideario “correccional” incluyendo, entre otras cuestiones -además del desenvolvimiento del joven “intramuros”- una posible salida laboral o algún tipo de sustento económico en el “afuera”, una institución educativa en la que el joven se pueda proyectar y una “evaluación” de que su grupo familiar es “continente”¹¹ (lo que incluiría una valoración acerca de aspectos subjetivos y acerca de las condiciones materiales de vida¹²).

Respecto a lo referido, es interesante retomar el discurso de un Juez entrevistado (quien podría catalogarse bajo el rótulo de “influenciable” ya que considera, a la hora de tomar decisiones, otros saberes generando rupturas respecto a la hegemonía del derecho), quien aludiendo a la táctica operativa *visita domiciliaria* expresó:

“Si se analiza una medida privativa de la libertad o un arresto domiciliario que sea una medida atenuada o una excarcelación, el trabajador social va al domicilio, analiza las circunstancias individuales, familiares y comunitarias. Puede sugerir alternativas que sean acordes a la evitación de un peligro de fuga por ejemplo. También puede dar algún informe si el chico pone alguna vinculación con sustancias tóxicas, con grupos de riesgo. Un trabajador social que tiene mucha experiencia en infancia no necesita preguntar demasiado para sacar ciertas conclusiones. Se presenta en la puerta de la casa y hasta, exagerando puedo decir, viendo la disposición de los muebles ya se puede dar cuenta cómo funciona esa familia (...) si es un ambiente contenedor, si es un ambiente donde hay una figura adulta que pueda poner ciertos límites o controles a la conducta del joven (...) Son elementos que permiten indagar en las causas que generaron esta situación de conflictividad y a partir de ahí tratar de tomar una decisión más acorde a la situación particular” (Juez Garantías del Joven 2, 2013).

¹¹Folino, Lescano y Sánchez-Wilde plantean -desde una perspectiva totalmente moralizante de los “problemas sociales”- que la evaluación del joven no debe restringirse a sus características personales. Por el contrario, consideran que dado que no ha “completado el tránsito hacia la adultez, resulta imprescindible revisar los nexos de relación y las influencias ecoculturales vigentes (...) En esta línea, son tradicionalmente reconocidas influencias desfavorables de familias anómicas o autoritarias” (2012: 1073).

¹²Sales analiza la importancia de la familia como “espacio de socialización, protección, reproducción y formación de los individuos” (2002: 6). La capacidad de las familias de proveer las necesidades de sus miembros está directamente relacionada con la posición que ocupa en las relaciones de producción y en el mercado de trabajo (Iamamoto, 2002).

La evaluación resulta una demanda principal ya que, en “honor” a la criminología positivista, los/as jueces suelen considerar el contenido de las mismas como uno de los motivos que demuestran “mayor o menor peligrosidad” (Código Penal Nacional Art. 41- Inc. 2) y así fijar la pena dentro de la escala penal así como también negar/otorgar la posibilidad de un “beneficio”.

Retomando a Cohen, el lenguaje de estos informes crea una “realidad bifurcatoria de quién vale y quién no, quién debería ser enviado directamente al extremo duro y quién puede ser salvado en el extremo blando” (1988: 258).

Los informes pueden aportar a la “toma de decisiones sobre los destinos no sólo del titular de la acción penal sino sobre todo a su familia, por cuanto los procesos punitivos, tienen efectos innegables en todos los integrantes del grupo de pertenencia” (Senatore, 2013: 111-112) trastocando el principio ilusorio “de intrascendencia” (el cual implica que la pena debe ser personal, no puede trascender de la persona que cometió el delito y afectar a sus parientes de cualquier grado) y acentuando el rasgo de *feminización* de la llamada *pena extendida*.

Según Bouilly y Andersen, las evaluaciones no siempre están dirigidas al poder judicial ni sirven como instrumento de comunicación a otra institución; las/os profesionales se constituyen como “consejeros del castigo” también al interior de la institución siendo “una pieza clave en el engranaje que sostiene el sistema punitivo-premial en los institutos” (2012: 248).

El poder judicial no es el único que solicita informes, ya que esta modalidad de “justificar” decisiones desde las voces “expertas” resulta habitual, también para la dirección de los CC. Algunos/as entrevistados/as han referido a casos en los que “colegas” aceptaron sin cuestionamiento que el informe profesional por ellos firmado, sea “dictado textualmente” por los directivos. Otros profesionales expresaron ciertas resistencias:

“En algún momento, esto te lo marco bien entre comillas, nos han sugerido el traslado de jóvenes, y bueno ahí nos trezamos, discutimos porqué uno no considera que haya que trasladarlo (...) Ahí nos peleamos, en el sentido de discutir, también me he enojado porque he llegado a la institución y me he enterado que a algún pibe se lo trasladó el fin de semana, entonces me he peleado con los Directores, ellos tienen sus razones, yo tendré las mías” (TS5, 2013).

Cohen, a su vez, refiere a una “ideología de la clasificación” donde los ET jugarían un “rol crucial al definir los límites de una categoría y al reglamentar, posteriormente, quien pertenece a ella” (1988: 288). Estas clasificaciones profesionales se entrelazan, se oponen o se unen a aquellos “tipos ideales” clasificatorios informales (“cachivache”, “tranquilo”, etc.) del “habitus minoril”.

Este proceso clasificatorio inicia en el procedimiento de admisión y puede ser impulso de “derivaciones profesionales” cristalizadas en traslados de determinados jóvenes a otros CC. Según Cohen las clasificaciones de los “delincuentes” van de la mano con las que se realizan sobre las

instituciones y, de este modo, pareciera que “cada subclase pudiera emparejarse con la “modalidad” de tratamiento o de castigo apropiada” (1988: 279).

Los informes son catalogados, refiriendo a su contenido como un único bloque, en dos pares maniqueistas, los “buenos-malos” o los “positivos-negativos”. Estos “tipos ideales” son compartidos por los jóvenes como por diferentes actores del poder judicial:

“Si el informe es bueno y yo lo cité, estoy beneficiando a la defensa; si el informe es malo, estoy beneficiando al Fiscal” (Juez Responsabilidad Penal Juvenil, 2013).

Cuando se les consultó a defensores si utilizaban los informes de TS, respondieron:

“Sí, claro. Sí cuando son buenos, sino los escondo” (Defensor 1, 2013).

“Si el informe que me llega es negativo y utiliza una valoración peligrosista del joven obviamente que no la utilizo. Sólo utilizo informes positivos, los negativos los desecho” (Defensor 2, 2013).

Los jóvenes, a su vez, dieron cuenta de esta clasificación binaria de los informes:

Entrevistador: ¿Qué saben de los informes que hacen los trabajadores sociales?

Joven 5: Y a veces son buenos, a veces son malos.

Entrevistador: ¿Qué hay que hacer para que salga bien el informe?

Joven 6: Tenemos que hacer las cosas bien.

Joven 3: Estudiar, ir a talleres. (Focus group N° 2, CCA, 2013).

Joven 1: Que vayas a la escuela, que estás haciendo si trabajas o no trabajas en clase, si participas, si estás trabajando en algo.

Joven 5: Si por ejemplo estás trabajando en cocina dicen que es bueno, en cocina se trabaja con armas, con cuchillos, hay que saber manejarse ahí adentro. (Focus group N°3, CCA, 2013).

Joven 6: Lo bueno es que si hacemos las cosas bien acá adentro.

Joven 2: Las preguntas que hacemos...

Joven 6: Ir a los talleres, cumplir con las reglas que pone el Director.

Joven 2: Cumplir con las reglas de convivencia. (Focus group N°1, CCB, 2013).

En cambio, cuando se les pidió que hagan referencia al contenido de los informes “malos” dijeron:

Joven 3: Lo malo es cuando peleamos.

Joven 4: Peleas en las celdas.

Joven 6: Peleas, sanciones.

Joven 1: Yo tengo los informes de que peleamos. (Focus group N°1, CCB, 2013).

Es importante también considerar que el informe resulta una de las piezas fundamentales que conforman el legajo que va a acompañar al joven en todo su tránsito por las diversas agencias de

encierro juvenil bonaerenses, por lo que se constituyen como registro e instrumento de comunicación interinstitucional del que se sirven otros profesionales.

Como fuente “correcta” o legítima para la elaboración de los informes son fundamentales los encuentros individuales con el joven en espacio de entrevista, así lo expresa este profesional:

“Hay gente que no labura (...) conozco profesionales que hacen informes sin hacer entrevistas a los pibes” (TS2, 2013).

Este proceso dialógico se inicia en el procedimiento de admisión, por medio del cual las/os profesionales completan ciertas fichas básicamente con los datos personales del joven; características de su causa; “aspectos familiares”; formación escolar, entre otros.

La admisión como “ritual de ingreso”, presupone que el profesional desde un primer momento se encuentra en condiciones de evaluar¹³. En el desarrollo de las entrevistas se van sumando luego nuevas variables evaluativas (siempre que el joven no sea trasladado y comience nuevamente el proceso de admisión en otro CC).

Pareciera así que el espacio de entrevista -cuando no responde a una demanda de “contención” (de conflictos por parte de directivos o Asistentes de Minoridad) o “escucha” hacia el joven ante situaciones en las cuales demande la intervención- se constituye como fuente de información fundamental de aquella evaluación que realizará el Equipo Técnico. Aun así la misma es cuestionada si solo es realizada a los efectos de responder solicitudes del poder judicial, tal como refiere este TS sobre colegas de otros CC:

“El día que le llegó de hacer un informe, saca al pibe, le pregunta dos o tres cosas y ahí arma y hace todo un mundo” (TS2, 2013).

Según Senatore, los informes sociales son realizados “con extrema frecuencia, a partir de un breve proceso de indagación, que acota la intervención profesional a la elaboración misma del informe, convirtiendo a este instrumento en la causa y fin del proceso de intervención” (2013: 111).

Si bien el joven puede o no estar de acuerdo en acceder a los espacios de entrevista, este tipo de comportamientos suelen informarse “positiva o negativamente” al poder judicial. Así se produce una suerte de “tratamiento compulsivo” que además colabora con la creación en los jóvenes de una imagen de que “en cierto sentido tienen en sus manos las llaves de la prisión (...) Necesitan presentar una fachada de interés en su propia “rehabilitación” (Morris, 2009: 39). Para ejemplificar cómo este tipo de prácticas son recurrentemente informadas presentamos los siguientes extractos:

¹³ De Robertis expresa la idea de que el proceso de evaluación “está presente desde el primer contacto con el asistido y dura hasta el final” (1992: 103). Esta evaluación preliminar estaría basada en el “olfato profesional” e impregnada de impresiones indefinibles que se hace del asistido y de su situación (De Robertis, 1992).

“Desde su ingreso se mantuvieron entrevistas psicológicas y sociales con el joven en las cuales se abordaron cuestiones relativas a su historia familiar, personal y a su situación judicial. Se presenta a las mismas con buena disposición y receptividad, de buen ánimo con capacidad para transmitir lo que le acontece. Se muestra espontáneo y se abrió al diálogo fluido presentando capacidad para exponer lo que le acontece. Estableció un vínculo transferencial positivo mostrándose receptivo y con apertura en la aceptación de los señalamientos que se le han efectuado” (Informe del TS3 y Psicólogo 1, 12/7/2011, para elevar al Defensor y al JRPJ, Dto. Judicial La Matanza, Legajo N°32).

“El joven no solicita el espacio de entrevistas con este Equipo Técnico aunque sí concurre a entrevistas de seguimiento cuando es convocado (...). De las mismas se destaca la negación sistemática a cualquier implicancia subjetiva respecto de aconteceres institucionales-convivenciales (...) que se acompaña con una retracción en cuanto a la disposición para poner en palabras diferentes aspectos del transcurrir diario. Sólo reclama ante lo que considera derechos propios. Recurrentemente deposita su malestar en otros. Con escasa escucha. Esta postura se acentúa al conocer su sentencia” (Informe del TS1 y Psicólogo 1, 19/5/2010, para elevar al Defensor, Dto. Judicial Zárate-Campana, Legajo N°16).

Por otro lado, las/os profesionales recurren a otras “voces” institucionales que se constituyen como fuentes para evaluar el desenvolvimiento general del joven en la institución. Aquí resulta muy frecuente retomar el saber construido en base al trabajo “cuerpo a cuerpo” que realizan los Asistentes de Minoridad, tanto en el diálogo con estos como a partir del acceso a los “libros de guardia”. Las/os profesionales se comunican también, aunque en menor medida, con los/as docentes para retomar en su informe algunos aspectos relacionados con el desarrollo del joven en la institución escolar (vale aclarar que los/as docentes realizan, a su vez, los denominados “informes pedagógicos”). Así, expresa un joven:

“[Los informes] dicen tu comportamiento adentro, con los maestros y todas las personas. Todo lo que haces todo el día lo están anotando y ahí pasan por adelante [refiere a la oficina del ET] y hacen el informe” (Joven 1, focus group N°2, CCA, 2013).

Para continuar con el análisis de esta particular función profesional consideramos retomar tres de los requisitos que según Elola, Zanelli, Oliva y Toranzos debe contemplar una evaluación, para así pensar su desarrollo en la particularidad de los CC. La misma debe ser *manifiesta*, es decir, reconocida por los actores involucrados, *sus resultados deben ser compartidos*, básicamente con los más implicados, pero no debe dejar de ser *confidencial* ya que no debe difundirse en “ámbitos ajenos a los grupos involucrados” (2010: 91).

a) Respecto al primer requisito, podemos decir que la evaluación en los jóvenes no resulta totalmente explícita como tampoco lo es totalmente implícita. En relación un Asistente de Minoridad entrevistado expresa:

“Lo que pasa que ellos [refiere al ET] tienen al pibe quince minutos ahí escuchando lo que ellos quieren escuchar” (AM3, CCB, 2013).

Este fragmento nos permite pensar que, así como en otros “campos” de intervención, en el marco del sistema penal la información que dan los jóvenes a las/os profesionales resulta también estratégica, lo cual debe leerse desde el concepto de “currículum oculto” donde también los jóvenes van aprendiendo cómo comportarse en estas situaciones dialógicas.

En estas líneas desde los *focus group* realizados merecen ser destacados los siguientes fragmentos:

“Me acordé de una cosa (...) a veces los del equipo técnico te preguntan con quién hablás, y yo a veces uso el chat, pero eso no se lo decís” (Joven 3, focus group N°2 CCA, 2013).

“Ah, pero usted también es asistente social [refiere al entrevistador] ¡entonces nos vas a hacer un informe!” (Joven 5, focus group N°2, CCA, 2013).

“Yo puse todo bueno, [refiere a lo que escribió sobre el ET] les va a salir bien el informe de ellos” (Joven 1, focus group N°3, CCA, 2013).

Estas pequeñas piezas discursivas, resultan también interesantes ya que permiten dilucidar el modo en que los jóvenes dan cuenta de los procesos evaluativos donde las relaciones de saber-poder entre los mismos y el Equipo Técnico se cristalizan. A pesar de ello, podemos decir que el carácter evaluativo -de cara al poder judicial- que recorre el proceso de intervención profesional no resulta del todo clarificado. Observemos los siguientes diálogos:

Entrevistador: ¿Ustedes saben si mandan informes al juzgado?

Joven 1: No, no la verdad que ni idea.

Joven 4: Ellos te evalúan y no sé si te mandarán un informe al juzgado, pero por las dudas yo hay cosas que no digo nada” (Focus group N°3, CCA, 2013).

Entrevistador: ¿Pero esos informes que vieron, los hizo el equipo técnico?

Joven 5: ¿Qué sé yo? (Focus group N°1, CCB, 2013).

b) Respecto a los “resultados compartidos”, podemos decir que el acceso que tiene el joven a los informes elaborados por los ET es otro de los temas en disputa.

Entrevistador: ¿Cómo fue que viste el informe? ¿Te lo mostró el o la TS?

Joven 2: No, a veces lo llevaron al juzgado y me lo mostraron ahí, te hacen bajar con el informe y te hacen verlo con el Juez adelante tuyo (Focus group N°2, CCA, 2013).

Entrevistador: ¿Y ustedes leyeron alguna vez un informe?

Joven 2: Nah (Focus group N°1, CCB, 2013).

Joven 5: No, lo que sé que ellos te hacen informe, te sacan a hablar de nuevo y te piden un informe del juzgado, y ahí te preguntan qué estás haciendo” (Focus group N°3, CCA, 2013).

En el CCB se observó que al inicio de cada informe hay una pequeña oración que dice *“El contenido de este informe es reservado y para conocimiento exclusivo de las autoridades intervinientes”*. Rescatando como positiva esta frase aclaratoria, un profesional plantea que el acceso, por parte de los jóvenes, a los informes:

“Es una barbaridad. Por eso algunos ET ponen al inicio de cada informe un párrafo chiquito donde dice que todo lo que se expresa en ese informe es privado, solamente para ser leído por las personas involucradas. El juzgado hace esto, porque es más fácil tirarle la pelota a otro y no decidir ellos (...) Es una forma de decir “Mirá lo que dijo tu psicóloga, por esto no te dimos la libertad”. Con eso lo único que hacen es impedir que uno pueda seguir trabajando con el chico, porque imagináte después el chico qué ganas tiene de salir a la entrevista con vos que lo arruinaste en el informe (...) Nosotros en esos casos hablamos de decir bueno, ante esta situación pongámoslo claro en el juzgado, y digamos que a partir de este momento en donde al joven se le muestra el informe así y así, es un impedimento para seguir sosteniendo el abordaje con el chico. Que se empiecen a hacer cargo un poco ellos (...) vos volvés a la misma institución, el pibe vuelve a la misma institución” (TS4, 2013)¹⁴.

“No me importa si lo ve (...) lo que pasa es que yo nunca hago un informe a espaldas del chico (...) si el informe es malo, lo tengo que hacer y no tengo alternativa porque hay que mandarlo porque lo pidieron, con el informe en mano, le voy a decir ‘mirá tu informe, repuntá porque esto viene mal. En el informe va lo que vos hagás acá adentro, si hacés las cosas bien saldrá el informe bien’” (TS2, 2013).

Aquí ambos TS, además de recuperar la clasificación maniquea de los informes, coinciden en que el joven es el principal responsable de la orientación que adquieren los contenidos, pero difieren en su posicionamiento respecto al hecho de que los jóvenes accedan a los mismos. En cuanto a dicho acceso, el Juez N°1 planteó lo siguiente:

“Hay un derecho básico de información. Si yo digo algo malo de vos tengo que tener el coraje suficiente para decirlo públicamente, no de decirle a todo el mundo que vos hacés esto o lo otro, pero decírtelo en la cara. Eso es parte de la subjetividad ¿Cómo te voy a reprochar que no asumís la responsabilidad si yo mismo no asumo mi propia responsabilidad que soy un profesional universitario y que lo tengo que hacer? me hace acordar a esos Jueces que dicen bueno tomamos la audiencia pero después la sentencia te la mando por escrito y pone la carita el chico de mesa de entrada que le notifica al preso ahí” (JGJ1, 2013).

Se pone en tensión, una vez más, la naturaleza socio-educativa pretendida desde el discurso normativo de los CC ya que, si los jóvenes no tienen acceso a las evaluaciones que sobre su

¹⁴Pareciera que este acceso no se da sólo a partir de los actores del poder judicial sino que hay otros actores implicados: *“El otro día un chico me dice “ustedes pusieron en el informe que yo tengo problemas con un par” (...) Se lo contó el Subdirector lo que habíamos puesto en el informe. No es que vamos a poner en el informe cosas que el chico no tenga que saber, porque yo generalmente cuando hago un informe que el chico está ahí maso bueno “ayúdame un poco en el informe. Yo no te voy a ayudar ni más ni menos que lo que estés haciendo vos. Si vos estás haciendo las cosas bien el informe va a estar de acuerdo a como vos estás haciendo las cosas”” (TS4, 2013).*

Vale aclarar que en este relato aparece también la responsabilización del sujeto en el “contenido” del informe, es decir se hace énfasis en la voluntad individual en el curso que adquiere el desarrollo de su adaptabilidad al encierro.

conducta se realiza, resulta (al menos) dificultoso que se pueda “trabajar” sobre los cambios conductuales esperables y propuestos, desde el punto de vista del enfoque tratamental.

Ni los/as TS, ni aun el resto de las/os profesionales del ET tienen el monopolio evaluativo, en el sentido de que no son los únicos equipos profesionales que responden a ese pedido de evaluación sobre el joven pues, como vimos, también el Cuerpo Técnico Auxiliar recibe demandas de informes desde funcionarios/as del poder judicial. Tampoco son los únicos del CC que realizan esta tarea sino que suelen participar diferentes actores. Por ejemplo, suele requerirse a la Dirección de los CC, los denominados “informes institucionales”:

“En casos puntuales se piden informes institucionales que los hace la dirección en relación a la conducta de los chicos. Nosotros por ahí en los informes profesionales ponemos a grandes rasgos como fue la integración, pero no ponemos el chico tiene tantas sanciones, tuvo problema con...en cambio la dirección sí” (TS4, 2013).

TS al ser consultados acerca de si realizaban informes en conjunto con la dirección respondieron:

“Sí, con el Director actual sí, porque congeniamos, tenemos puntos de vista parecidos, porque a veces en el juzgado también piden informes institucionales” (TS5, 2013).

“En una audiencia de juicio o en una cosa así que nos piden un informe de los profesionales y un informe institucional, donde tenemos que escribir nosotros y el Director, se habla para que no pongamos nosotros un chico y ellos un chico diferente. Pero muchas veces sucede porque la mirada nuestra no es la mirada convivencial. En el espacio de la entrevista puedo trabajar otro montón de cosas para las cuales el chico está bien dispuesto y capaz que adentro es san puta. Habría que dar cuenta de las dos cosas porque son dos espacios y dos miradas diferentes pero no, se manda así” (TS4, 2013).

Así como se negocia el contenido con los directores, esta negociación también se realiza al interior del Equipo Técnico. A su vez hay casos en los que, de acuerdo a cierta redistribución de competencias, los/as TS toman la iniciativa de responder:

“En los casos que tenés que dar cuenta de cómo se reintegró un pibe de una salida (...) vos reportás si el pibe se reintegró en tiempo y forma, si cumplió con los horarios porque vos no estuviste en esa salida para ver realmente como vivenció el encuentro en el afuera (...) No es que me lo pidan puntualmente, pero lo asumimos nosotros, los sociales” (TS5, 2013).

También, como ya se hizo referencia, desde el área educativa se realizan informes y, en menor medida, médicos y odontólogos informan sobre su situación sanitaria.

En el siguiente cuadro, se presenta el número de informes realizados por los diferentes actores del CC para ser remitidos a los/as funcionarios/as del poder judicial:

Agrupamiento de actores	Actor/es que elabora/n el Informe	CCA			CCB			TOTAL	
		Cantidad Informes	Porcentaje	Por agrupamiento	Cantidad Informes	Porcentaje	Por agrupamiento	Cantidad	Porcentaje
Dupla "psico-social"	TS y Psicólogo	52	52,53%	79 (79,80%)	21	28,77%	55 (75,34%)	134	78%
	TS	19	19,19%		5	6,85%			
	Psicólogo	8	8,08%		29	39,73%			
TS junto con otros actores	TS con Psicólogo y área educativa	9	9,09%	14 (14,14%)	4	5,48%	15 (20,55%)	29	17%
	TS con Psicólogo, Médico y área educativa	-	-		5	6,85%			
	TS con Psicólogo y Director	3	3,03%		1	1,37%			
	TS con Psicólogo y Psiquiatra	2	2,02%		-	-			
	TS con Psicólogo y Médico	-	-		4	5,48%			
	TS con Director y Abogado	-	-		1	1,37%			
Otros actores	Director	2	2,02%	6 (6,06%)	2	2,74%	3 (4,11%)	9	5%
	Área educativa	-	-		1	1,37%			
	Médico	3	3,03%		-	-			
	Odontólogo	1	1,01%		-	-			
Total de informes		99	100%	99 (100%)	73	100%	73 (100%)	172	100%

Fuente: elaboración propia.

De la tabla se desprende que la dupla "psico-social" es la que realiza la mayor cantidad de informes en ambos CC. En la particularidad del CCB, podemos notar que el TS realiza menos informes respecto a los/as psicólogos, sin embargo se debe aclarar que esta institución cuenta con (dos) Psicólogos y un solo TS. En el CCA, por su parte, siendo en éste igual el número de TS que de Psicólogos (tres), se observa que la cantidad de informes realizados por los/as TS es mayor. Si bien otros actores del CC realizan informes, en ambos casos se observa que esta proporción es mucho menor.

El siguiente cuadro, detalla -separando por departamento judicial y diferenciando cada CC- en cada columna, diferentes variables que consideramos relevantes evaluar:

Departamento Judicial	Cantidad de "copias" de legajos/jóvenes		Porcentaje del total		Cantidad de informes		Cantidad de informes per cápita		Permanencia total de los jóvenes (días)		Frecuencia de informe (días)	
	CCA	CCB	CCA	CCB	CCA	CCB	CCA	CCB	CCA	CCB	CCA	CCB
Junín	1	--	1,01%	--	1	--	1	--	32	--	32	--
La Matanza	1	1	2,02%	1,37%	2	1	2	1	151	111	76	111
La Plata	1	2	2,02%	20,55%	2	15	2	7,5	43	755	22	50
Lomas de Zamora	2	2	3,03%	5,48%	3	4	3	2	227	236	76	59
Mercedes	3	--	14,14%	--	14	--	7	--	789	--	56	--
Moreno	1	1	1,01%	2,74%	1	2	1	2	95	300	95	150
Morón	4	2	24,24%	4,11%	24	3	6	1,5	1961	93	82	31
Quilmes	3	4	15,15%	8,22%	15	6	5	1,5	1482	594	94	99
San Isidro	1	--	0%	--	0	--	0	--	1	--	0	--
San Martín	2	5	17,17%	12,33%	17	9	8,5	1,8	869	293	51	32,5
San Nicolás	2	1	6,06%	1,37%	6	1	3	1	269	40	45	40
Zárate	2	5	14,14%	43,84%	14	32	7	6,4	840	1497	60	47
Total	23	23	100%	100%	99	73						

Fuente: elaboración propia.

Puede verse que en el CCA se realizan informes con mayor frecuencia en el caso de jóvenes provenientes del departamento judicial La Plata (un informe cada 22 días) y con menor frecuencia para los departamentos judiciales Quilmes y Moreno (un informe cada 94 y 95 días respectivamente). En el CCB esta variable tiene sus valores máximos en el caso de los departamentos judiciales Morón y San Martín (un informe cada 31 y 32,5 días respectivamente) y el mínimo en el caso del departamento judicial Moreno donde se realizó, en promedio, un informe cada 150 días. En los casos de los departamentos judiciales San Nicolás y Quilmes, en ambos CC la frecuencia con la que se elevan informes es similar (uno cada 45/40 y 94/99 días respectivamente).

En cuanto a la frecuencia de elaboración de los informes, un entrevistado dijo:

“Tratamos de mantener una periodicidad de 2 meses aproximadamente que creo que es lo que marca la ley (...) pero también se da que hay departamentos judiciales que los piden (...) por ejemplo Zárate, nos pide un informe mensual, médico, educativo, psicosocial. En esos casos les decimos: “mira, te hacemos un informe pero si después lo querés todos los meses, más que un informe de evolución va a ser un relevamiento de lo que el pibe continua sosteniendo, pero muchos cambios significativos no vas a tener” (TS, CCA, 2013)¹⁵.

Podemos decir que en la particularidad de los CC -como dispositivo de respuesta penal a las manifestaciones de la “cuestión social”- la función asistencial del TS necesaria para dar curso a la pretendida “resocialización” reviste carácter circunstancial y contingente (más aun siendo “totalizada” la actuación profesional) quedando subordinada, ante la función evaluativa, demandada fundamentalmente por actores del poder judicial, quienes, sin ubicarse en una línea jerárquica superior, poseen sin embargo carácter de autoridad en el ejercicio profesional diario, siendo destinado un gran porcentaje de la jornada de trabajo a responder sus demandas.

Consideraciones finales

Resulta al menos paradójico que mientras la influencia de los/as “expertos/as sociales” en el *correcionalismo tardío*¹⁶, presenta un declive inevitable, ya que la caída del ideal de rehabilitación

¹⁵ En contraposición a lo expresado en el extracto de la entrevista, los datos presentados en la tabla, muestran que en los casos correspondientes al departamento judicial Zárate la frecuencia de informe aparece, en el caso del CCA, de manera bimestral.

¹⁶ La constitución del “ideario correcional” como medio de legitimación correspondiente a un período en la “evolución” ideológica de los objetivos enunciados por el sistema punitivo estatal, configura el espacio socio-ocupacional para el Trabajo Social en los marcos del “intramuros” carcelario. Esta profesión se incorpora así, junto a la medicina, la psiquiatría y la psicología como parte del repertorio de saberes y profesiones que sustentan y dan legitimidad a la idea de una penalidad “útil”.

Desde entonces, las competencias oficialmente asignadas que fueron configurando el espacio socio-ocupacional de la profesión -y en esto es coincidente la normativa y literatura acerca del circuito “minoril” y el de adultos- se vincularon con tareas de tipo *tratamental*, de *diagnóstico* y *preventivas* en pos de la defensa social y la reforma conductual para la “reinserción” de los sujetos de castigo.

Desde la perspectiva de la economía política de la penalidad (De Giorgi, 2005) podemos afirmar que el avance *neoliberal* ubica al paradigma penal de la cárcel “correcional” en un absurdo, quedando al desnudo el verdadero sentido de “una institución nacida para producir dolor y sufrimiento” (Daroqui, 2002: 202). El correlato teórico lo constituye la hegemonía de las teorías que definen la utilidad penal desde la *prevención especial negativa*, incluyendo el *neoretribucionismo* (Christie, 1984). La prisión aparece como “espacio de contención” (De Giorgi 2005: 46) y como una de las agencias penales dirigidas al gobierno de la sobrepoblación relativa como clientela principal.

desacredita “los conocimientos expertos de los grupos profesionales que trabajan en el sistema penal” (Garland, 2012: 61), la actividad evaluativa que el sector profesional desarrolla en su práctica se constituye como función predominante en las instituciones de encierro y sigue siendo la demanda por excelencia realizada por funcionarios/as del poder judicial.

Los/as profesionales, aun en los casos en que no coincidan ideológicamente, construyen mayormente un saber -y una clasificación- sobre el detenido, estimando sobre su presente (donde suele valorarse positivamente su adaptación al encierro) y sobre las posibilidades futuras del joven a partir de las variables (modernas) trabajo, educación, conducta y familia; las cuales -desde la perspectiva de la normalidad- sustentan en toda su extensión -y aun estratégicamente- el derecho penal *de autor*.

Estas variables que TS decidan tomar en su “evaluación” dependerán no exclusivamente pero sí en gran medida, del posicionamiento ético político expresado en el modo en que asumen su grado de “autonomía relativa” enmarcado en los límites y posibilidades presentes en un CC, que como cualquier institución (de castigo), busca subordinar las funciones profesionales al gobierno institucional. Este proceso refleja un campo de disputa donde se condensan estrategias profesionales, pujas de intereses y negociaciones con el resto de los actores institucionales sea con quienes “manejan” mayores “grados” de autoridad (directivos, y actores del poder judicial) así como quienes sostienen otros criterios de intervención.

A partir de su función evaluativa la profesión adquiere una *legitimidad funcional* (Montaño 2000) en relación al poder judicial, vinculada a esta suerte de “colaboración” respecto de la “dosificación penal” del detenido. Planteando la tensión entre la autoridad legal del/la juez para decidir y la influencia de los informes sociales de “expertos”, aparentemente “no vinculantes”¹⁷.

La práctica evaluativa del que tanto actores del poder judicial como del organismo técnico administrativo confluyen en su re-producción, resulta por demás ficcional. Se estructura desde la lógica del “como si” acerca de obediencias fingidas y adaptabilidades a la precariedad de los sujetos que constituyen su clientela. En este orden se plantean interrogantes acerca de la funcionalidad de los informes (predecir, diagnosticar, evaluar, gestionar libertad) y de su contenido (variables utilizadas), así como respecto del acceso de los jóvenes a los mismos como un derecho.

Desde el discurso formal-abstracto normativo, la funcionalidad del sistema de penalidad queda, sin embargo, inalterada respecto de aquellas ideas “correcionales”, así como también se mantienen las estructuras institucionales que la sustentan, sin cambios significativos en sus definiciones.

¹⁷ La *legitimidad funcional* de la profesión se encuentra, a su vez, asociada al manejo y flujo de información, abriendo los vasos comunicantes con el poder judicial y cerrándolos cuando es necesario que quede bajo la esfera del CC. La información que construyen las/os profesionales es estratégica e intencional, tanto la que es producida como la omitida. En ninguna producción escrita de las/os profesionales hacia el poder judicial, por ejemplo, aparecieron referencias a las condiciones de detención, malos tratos o tortura y a cómo éstas impactan en la vida de los jóvenes. Esto no significa que no haya márgenes de “autonomía relativa” en donde las/os profesionales buscan y despliegan alternativas para abordar situaciones problemáticas. Fueron observadas en el trabajo de campo -marginalmente- prácticas que cuestionan la discrecionalidad de traslados y sanciones con criterios profesionales, que apelan a un manejo democratizante de la información (con los jóvenes), y que pelean por mejores condiciones de vida en el encierro (donde la ampliación de la función asistencial resulta clave).

Por otro lado, entendemos que una evaluación implica poner en juego diferentes “tácticas operativas”. Las *visitas domiciliarias* que no siempre son autorizadas (además de que no se cubren con viáticos) ya que es más importante la actuación “intramuros”; los *informes profesionales* que muchas veces revisten señalamientos de directores (e incluso imposiciones) y la dinámica de *entrevistas* que requiere de cierta movilidad corporal de los jóvenes que no es potestad de las/os profesionales (más aun con el atravesamiento de género, delimitándose estos como “territorios masculinos”). Esta última además de constituirse como fuente de información legítima (ya que está considerado insuficiente “informar” sin entrevistar) puede ser entendida como instancia de diálogo requerido por el joven; como espacio de “contención” y “tratamiento”.

Es común encontrar en los informes elevados a la autoridad judicial ciertas narraciones descriptivas acerca de la predisposición y el modo en que el joven accede a las mismas. En este sentido, es dable recordar la idea de “tratamiento compulsivo” que crea en los sujetos de castigo el imaginario de que en cierto punto están en sus manos *las llaves de la prisión*- que la cárcel “aniquila de tal manera la libertad de opción, que resulta esencial que protejamos (...) la libertad del presidiario de no someterse a ningún programa de tratamiento. Podemos legítimamente convencerlo (...) presentarle las ventajas que su participación apareja para él mismo y para nosotros; pero si hemos de tener la facultad de aplicar esos argumentos debemos garantizar que el preso no sufrirá consecuencias, por rechazar nuestro consejo, en su tiempo de reclusión ni en las condiciones de la misma” (Morris, 2009: 42).

Siendo el Trabajo Social una profesión de la coerción y del consenso, el correlato en la realidad se expresa como una suma de prácticas heterogéneas de clasificación, derivación y participación en la definición del castigo, así como la atención directa de ciertas necesidades materiales y subjetivas de los sujetos penados y sus familias.

En este sentido, la *legitimidad social* que adquieren los/as TS en el ámbito de los CC, no está ligada –por las características de la práctica profesional en estos dispositivos- tanto a cuestiones de recursos materiales sino a los recursos “no-tangibles”. Con la función evaluativa se vincula la tarea de “gestión de libertad” de los jóvenes (en todos los gradientes en que ella se exprese). Esta última, siendo una condición legal otorgada en última instancia por el juez (más allá de que intervengan diferentes actores/variables en el uso de *las llaves de la prisión*), impacta material y subjetivamente en los jóvenes y sus familias, debiendo remarcar en este punto, el rasgo de *feminización* de la llamada *pena extendida*.

Bibliografía

- Bouilly, M. y Andersen, M. (2012) “Directores, “maestros” y profesionales: agentes del habitus minoril” en Daroqui, A; López, A. L.; Cipriano García, R. *Sujetos de Castigo*, Homosapiens, Rosario.
- Christie, N. (1984) *Los límites del dolor*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Christie, N. (1992) “Los Conflictos como Pertenencia”, en AA.VV *De los Delitos y de las Víctimas*, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Cohen, S. (1988) *Visiones del Control Social*, PPU, Barcelona.
- Comité contra la Tortura, Comisión Provincial por la Memoria Informes Anuales (2010, 2011, 2012, 2013 y 2014). Buenos Aires.
- Daroqui, A. (2002) “La cárcel del presente, su sentido como práctica de secuestro institucional”, en Gayol S. y Kessler G. (comp.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Manantial, Buenos Aires.
- Daroqui, A.; López, A. L. y Motto, C. (2014) “El gobierno del encierro: notas sobre la cuestión carcelaria” en Daroqui, A. (comp.) *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*, CPM y GESPyDH Buenos Aires.
- De Giorgi, A. (2005) *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Traficantes de sueños, Madrid.
- De Robertis, C. (1992) *Metodología de la intervención en trabajo social*, El Ateneo, Barcelona.
- Elola, N.; Zanelli, N.; Oliva, A.; Toranzos, L. (2010) *La evaluación educativa: Fundamentos teóricos y orientaciones prácticas*, Aique, Buenos Aires.
- Fasciolo, M. I. (2011) “Centros Cerrados y Trabajo Social. Entre el “tratamiento” y la “peligrometría””, *VI Jornadas de Jóvenes Investigadores*, IIGG-UBA, Buenos Aires.
- Folino, J. O., Lescano, M. J. y Sánchez-Wilde, A. (2012) “Sistema de justicia juvenil en la provincia de Buenos Aires y métodos de evaluación”, *Universitas Psychologica*, N°4 -v. 11.
- Foucault, M. (1987) *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Freire, P. (1975) *Pedagogía del Oprimido*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Gallego, D. (2014) “Informes sociales y sus disputas en el marco de la lucha de clases” en Mallardi, M. (Comp.) *Procesos de intervención en Trabajo Social: contribuciones al ejercicio profesional crítico*. Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.
- Garland, D. (2012) *La Cultura del Control*, Gedisa, Barcelona.
- Goffman, E. (2009) *Internados*, Amorruto, Buenos Aires.

- Guemureman, S. (2015) “Encuadre normativo del tratamiento de la niñez y la adolescencia en la Argentina del siglo XXI” en Guemureman, S. (Directora) *“Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes”*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires. Capítulo 1.
- Iamamoto, M (2002) “Cuestión social, familia y juventud: desafíos del trabajo del asistente social en el área socio-jurídica”. Texto revisado de la conferencia de clausura del seminario *Servicio Social y asistencia socio-jurídica en el área de niñez y adolescencia: demandas y quehacer profesional*, UFRN, Natal.
- Marcón, O. (2008) *El secreto profesional en el Trabajo Social*, Espacio, Buenos Aires.
- Montaña, C. (2000) *La Naturaleza del Servicio Social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción*, Cortez, Brasil.
- Morris, N. (2009), *El futuro de las prisiones, Siglo XIX: México*.
- Netto, P. (1997) *Capitalismo Monopolista y Servicio Social*, Cortez, Brasil.
- Oliva, A. (2007a) *Trabajo Social y Lucha de Clases. Análisis histórico de las modalidades de intervención en Argentina*, Imago Mundi, Buenos Aires.
- Oliva, A. (2007b) *Los recursos en la intervención profesional del trabajo social*, Cooperativas, Buenos Aires.
- Rozas Pagaza, M. (2009) *Una perspectiva teórico metodológica de la intervención en trabajo social*, Espacio, Córdoba.
- Sales, M. A (2002). *Cidadania das famílias, direitos de crianças e adolescentes: o desafio da assistência social*, CFESS, Brasília.
- Senatore, A. (2013) “Trabajo Social y alternativas de encierro” en Robles C. (Coord.) *Trabajo Social en el campo jurídico*, Espacio, Buenos Aires.